Bogotá D.C., 09 de junio de 2026

No. **11001661045020260058**6/ UAEJPMP – GAD 2205

Doctora
ANA FABIOLA CASTRO RIVERA
Secretaria General
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Ciudad

ASUNTO: *Solicitud Prórroga No. 4 al contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP.*

De manera atenta, y en calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, dejo a su consideración la solicitud de realizar Prórroga No. 4 al contrato de obra 065-2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, conforme las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 24 de diciembre de 2024, se suscribió electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II el contrato de obra No. 65-2024 UAEJPMP, con el CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, cuyo objeto es: "Adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", con un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($1.808.802.592,22)** incluido AIU, IVA, estampilla pro-universidad nacional y demás universidades estatales en Colombia y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la propuesta presentada a través de la plataforma del SECOP II.
2. Que mediante ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 065-2024 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024 se acuerda dar suspensión al contrato de obra el 31 de diciembre de 2024.
3. El 9 de octubre de 2025, se suscribió electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II el contrato de interventoría No. 43-2025 UAEJPMP, con la UT V2CON, cuyo objeto es: "Interventoría para la obra de adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", con un plazo de ejecución hasta el 11 de diciembre de 2025 y un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($153.238.427,00)**

incluido IVA, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la propuesta presentada a través de la plataforma del SECOP II.

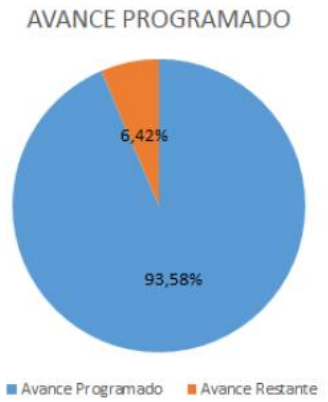
4. Que mediante ACTA DE REANUDACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 065-2024 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024 se acuerda reanudar ejecución del contrato de obra el 07 de noviembre de 2025.

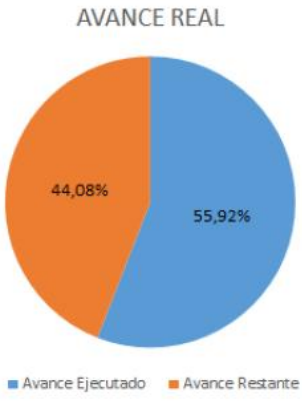
5. Que mediante PRÓRROGA No. 2 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 065-2024 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024 se acuerda prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y se incorpora un grupo de cuatro (4) ítems no previstos.

6. Que mediante PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 065-2024 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024, suscrita el 31 de diciembre de 2925, se acuerda prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de junio de 2026, encontrándose en ejecución y vigente.

7. Que, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, dejo constancia que el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP a corte de 03 de junio de 2026, cuenta con un porcentaje de avance presupuestal de 37% y un avance de ejecución física del 55.92% así:

Avance de ejecución real 55.92%





Avance de ejecución presupuestal 37%

A la fecha establece una ejecución presupuestal del 37%, puesto que se ha cancelado de manera efectiva el segundo corte de obra.

RAZONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

Con el fin de garantizar la debida continuidad en la ejecución contractual y en atención a los principios de planeación, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hace necesario disponer la prórroga del plazo de vigencia contractual. Ello obedece a que la intervención integral de las distintas plantas del edificio requiere la aplicación de correctas prácticas técnicas y administrativas que, por su naturaleza, demandan un mayor tiempo de ejecución para asegurar la calidad y conformidad de los trabajos.

Dicha necesidad ha sido expresamente enunciada por el CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, en su condición de contratista de obra, mediante documento fechado el 09 de junio de 2026, dirigido a la interventoría Unión Temporal V2CON, en el documento establece que, en atención a los requerimientos de la supervisión y lo discutido en el Comité de Obra N.° 28, el 09 de junio de 2026, se presenta el ajuste a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra N.° 065-2024. La petición se fundamenta en razones técnicas derivadas de la programación secuencial de las actividades, la necesidad de cumplir con las especificaciones del anexo técnico y la ejecución de mayores cantidades de obra evidenciadas durante el desarrollo del proyecto, lo cual ha incrementado el tiempo requerido para su adecuada materialización.

El Consorcio Cuántico Eléctrico 2024, en coordinación con la Interventoría y la Entidad, dispuso nuevamente de su equipo técnico y operativo para intensificar las labores entre el 05 y el 10 de junio de 2026, optimizando recursos y avanzando en la mayor cantidad posible de actividades. No obstante, pese al esfuerzo técnico y administrativo, el tiempo remanente resulta insuficiente para concluir las actividades pendientes, las cuales deben ejecutarse de manera secuencial y bajo condiciones técnicas que garanticen su correcta implementación. A ello se suma la dependencia de maniobras de desenergización programadas por el operador de red ENEL, así como la necesidad de pruebas, verificaciones y ajustes posteriores que demandan un plazo razonable.

En este contexto, se precisa que las actividades proyectadas dentro del término de prórroga corresponden exclusivamente a ítems del alcance contractual y presupuestal vigente, incluyendo señalización, instalación de alimentadores, adecuación de cableado, suministro de circuitos ramales, tomacorrientes certificados, luminarias LED en diversas tipologías, integración al sistema de automatización existente y entrega de planos actualizados. Dado que estas labores no pueden ejecutarse de manera simultánea y requieren un orden secuencial, se solicita a la Entidad la aprobación de una prórroga de sesenta (60) días calendario, plazo considerado técnicamente necesario para garantizar

la correcta culminación de la intervención eléctrica conforme a los parámetros contractuales y normativos aplicables.

En este sentido, la solicitud del contratista encuentra sustento en la necesidad de preservar la calidad técnica de las obras, evitar riesgos derivados de una ejecución apresurada y asegurar que las condiciones de seguridad, normatividad y certificación se cumplan de manera integral. La prórroga del plazo contractual se configura, por tanto, como una medida razonable y proporcional que permite salvaguardar el objeto del Contrato de Obra No. 065-2024, evitando que la ejecución se vea comprometida por limitaciones temporales que resulten incompatibles con las exigencias técnicas y jurídicas del proyecto.

En el desarrollo de la misma línea, la interventoría mediante comunicado UTV2CON-266-2026 manifiesta se la siguiente manera

ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN

En atención al plan de contingencia implementado con posterioridad a la obtención de viabilidad para la desconexión del suministro de energía eléctrica en las blindobarras del edificio, a partir del día 05 de junio de 2026, se ha logrado constatar la existencia de condiciones técnicas que, de manera definitiva, impiden establecer parámetros certificables respecto de dichas blindobarras. Entre las principales deficiencias identificadas se encuentra la carencia de soportes en los puntos de anclaje y en las reacciones de fuerza, situación que fue informada y sustentada por los profesionales especialistas integrantes del equipo técnico del contratista de obra.

En consecuencia, la situación descrita configura un escenario de riesgo para el cumplimiento del objeto contractual, lo cual exige la adopción de medidas administrativas y técnicas adicionales, así como la valoración de posibles ajustes contractuales, en aras de salvaguardar los principios de eficacia, responsabilidad y legalidad que rigen la contratación estatal.

En el marco de la ejecución de las actividades contractuales y con el propósito de dar cumplimiento a los fundamentos técnicos y jurídicos que aseguran la calidad de los trabajos ejecutados, se dispuso la implementación de un programa de ejecución sectorizado por niveles del edificio, publicado mediante circular No. 11/ UAEJPMP, consistente en la intervención de cada piso durante un lapso aproximado de dos semanas. Dicho esquema contemplaba la condición indispensable de que las plantas permanecieran sin ocupación de funcionarios, archivos, documentos ni equipos de cómputo, garantizando así un entorno adecuado para el desarrollo de las labores. Este ejercicio ya había sido efectuado en el piso cuarto durante el mes de marzo de 2026, con el objetivo de asegurar, entre otros aspectos, la correcta implementación del diseño de iluminación, actividad que se encuentra expresamente enmarcada dentro del objeto del contrato de obra. La experiencia obtenida en dicha intervención permitió evidenciar que la condición apropiada para asegurar el aprovechamiento óptimo de los recursos invertidos exige llevar a cabo las actividades necesarias para la debida implementación

del diseño de iluminación, lo cual requiere un tiempo prudencial y razonable de ejecución.

No obstante, al contemplar el reducido interregno comprendido entre el 05 y el 10 de junio de 2026, resulta evidente que dicho lapso es insuficiente para la implementación integral del diseño de iluminación. En este sentido, no es jurídicamente ni técnicamente procedente reducir la perspectiva de la iluminación a un simple cambio de luminarias, pues ello desnaturalizaría el alcance contractual y comprometería la calidad exigida en la prestación del servicio.

En atención a lo previamente expuesto, resulta pertinente precisar que la ejecución de las actividades en cada nivel del edificio requiere una desconexión total del sistema eléctrico, acompañada de la apertura controlada del cielo raso de cada planta. Este procedimiento permite la identificación detallada de los recorridos de los circuitos existentes, el desmonte del tendido de cable actualmente instalado y la disposición de la nueva ductería, garantizando la correcta distribución de los conductos. Posteriormente, se procede al tendido del cableado que conformará los nuevos circuitos, culminando con la instalación final de tomacorrientes y luminarias, en estricta correspondencia con el diseño técnico previamente aprobado.

En consonancia con lo anterior, y bajo la premisa de no afectar el cumplimiento de la función misional de la Entidad, se ha definido que los trabajos deben desarrollarse mediante un esquema sectorizado por plantas, iniciando desde los sótanos hasta el quinto piso. Este método asegura que las labores se ejecuten de manera ordenada y controlada, con un tiempo estimado aproximado de dieciocho (18) días por cada nivel, lo cual permite mantener la continuidad operativa de la infraestructura institucional mientras se realizan las adecuaciones técnicas necesarias. Finalmente, se establece que la opción de implementar trabajos simultáneos en distintos pisos constituye una estrategia válida y eficiente para la culminación de las labores dentro de las condiciones contractuales. Esta modalidad de ejecución, además de optimizar los plazos, asegura que las actividades se desarrollen conforme a los parámetros técnicos y jurídicos exigidos, garantizando la calidad de las instalaciones eléctricas y la observancia de las normas aplicables en materia de seguridad y eficiencia energética.

En consideración de la situación actual, se advierte que la Entidad no dispone de un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) en estado operativo, ni cuenta con los insumos de personal técnico especializado para llevar a cabo la manipulación y conexión completa de dicho sistema. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en la medida en que la red regulada constituye un parámetro esencial dentro de los procesos de certificación y de la sana práctica en la instalación de redes eléctricas en edificaciones públicas, conforme a lo establecido en la normativa técnica vigente (RETIE, NTC 2050, RETILAP).

La ausencia de un sistema UPS funcional y de personal idóneo para su operación compromete la estabilidad y confiabilidad de la red regulada, la cual es indispensable para garantizar la continuidad del suministro eléctrico en condiciones seguras y certificables. En este contexto, se configura una oportunidad propicia para que,

mediante un ejercicio colaborativo de carácter interadministrativo, se adelanten las gestiones necesarias que permitan asegurar que el estado final de la red regulada del edificio permanezca en condiciones operativas y constituya un soporte técnico confiable para la infraestructura institucional.

Desde la perspectiva técnico-eléctrica, la red regulada cumple la función de estabilizar tensiones, proteger equipos sensibles y garantizar la calidad del suministro eléctrico, evitando perturbaciones que puedan afectar el desempeño de sistemas críticos. Por ello, su adecuada implementación y certificación no puede ser considerada un aspecto accesorio, sino un componente estructural del objeto contractual.

En consecuencia, la adopción de medidas interadministrativas orientadas a las acciones respectivas para la integración de una UPS operativa y una celda de protección y, en caso, de no atenderse esta necesidad, se comprometería la posibilidad de certificar la instalación eléctrica del edificio en su conjunto, lo cual afectaría de manera directa la finalidad institucional de garantizar un entorno seguro, confiable y conforme a la normatividad aplicable.

RECOMENDACIÓN

En calidad de supervisión del contrato de interventoría No. 043-2025, previas las anteriores consideraciones creemos conveniente, razonable y necesario recomendar a la Ordenación del Gasto, la suscripción de la prórroga No. 4 al contrato de obra No. 065-2024, con el objeto de ampliar su plazo de ejecución hasta el 10 de agosto de 2026.

Cordialmente,

PD. NIXON HERNANDO LÓPEZ PERDIGÓN
Supervisor Contrato No. 043-2025 UAEJPMP
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Ing. JHONATTAN ANDRÉS VARGAS DAZA
Apoyo Supervisión Contrato No. 043-2025 UAEJPMP
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Anexos:
1. Oficio 238 CON.2025 Prórroga
2.UTV2CON-266-2026 Concepto interventoría
3.Cronograma 60 días.